

INFORME SECRETARIAL: Cali, junio 06/23, a despacho del Señor Juez, informando que el término para subsanar la demanda venció el 24 de mayo del presente año y la parte interesada no subsanó la misma. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No 1003
Radicación nro. **76001311000320230016400**

Santiago de Cali, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Se ha presentado Demanda de **DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre compañeros permanentes, por la señora **INGRID TATIANA MELO AQUIRRE**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, la cual no fue subsanada dentro del término concedido, por lo que al tenor de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se impone su rechazo, ordenando devolver los documentos anexos a la parte, sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por no haber sido saneada dentro del término concedido.

SEGUNDO: **DISPONER** la **COMPENSACIÓN** de ley informando a la oficina de Reparto.

TERCERO: **ORDENAR** la devolución de los anexos a la Parte sin necesidad de desglose.

TERCERO: **CANCELAR** la radicación y archivar el negocio, previa anotación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JLAR.
U.M.H.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2023-0164-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 23 de junio 2023



El Secretario

JLAR.
U.M.H.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82dfa5a78bf7ec70280099d5071db14a29c7030b9c2704470c717a63170a350f**

Documento generado en 22/06/2023 04:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>